

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

DE AMBIENTE Folios: 10 Anexos: 0

 Proc. #
 5596630
 Radicado #
 2022EE227154
 Fecha: 2022-09-05

 Tercero:
 830008265-2 - CONJUNTO RESIDENCIAL CASS DE ALCALA 1

 Dep.:
 SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 03835

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER270672 del 10 de diciembre de 2021**, la señora DINA FERNANDA LÓPEZ MEJÍA, actuando en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, con N.I.T. 830.008.262-2, presentó solicitud para evaluación silvicultural de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 138 No. 73 – 52, barrio Gratamira, UPZ Niza, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I".

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales la señora DINA FERNANDA LÓPEZ MEJÍA, actuando en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Casas de Alcalá I, con N.I.T. 830.008.262-2, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

- 1. PM04-PR30-F1 Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por la señora DINA FERNANDA LÓPEZ MEJIA, actuando en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, con N.I.T. 830.008.262-2.
- 2. PM04-PR30-Ficha 2 Formulario de recolección de información silvicultural por individuo. No 1.
- 3. PM04-PR30-Ficha 3- Información Técnica de registro No 2.
- 4. Cartografía.
- 5. Registro fotográfico.
- 6. Informes: Casa de Alcalá Final y Plan de Podas.
- 7. Copia del documento de identificación de la señora DINA FERNANDA LÓPEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.903.321 de Bogotá D.C.
- 8. Personería Jurídica para el CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I PROPIEDAD HORIZONTAL.

Página 1 de 10





- 9. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero que realizo el inventario forestal expedida por el COPNIA, el señor CAMILO ANDRES MUNAR DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.280.192, con fecha de expedición del 01 de junio de 2021.
- 10. Matrícula profesional No. 25266-356658, del ingeniero forestal que realizo el inventario forestal, el señor CAMILO ANDRES MUNAR DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.280.192.
- 11. Recibo de pago No. 5290080 con fecha de pago del 24 de noviembre de 2021, por valor de ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$ 83.584) M/Cte., por concepto de E-08- 815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO" cancelado por la señora DINA FERNANDA LÓPEZ MEJIA, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I., con N.I.T. 830.008.262-2.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo y se evidencio que NO se aportó lo siguiente:

- 1. Sírvase ajustar en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal el número del documento de identidad de la señora DINA FERNANDA LOPEZ MEJIA.
- 2. Certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Calle 138 No. 73 52.
- 3. Si el propietario del predio es diferente al CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, deberá aportar autorización o escrito de coadyuvancia, de quien ostenta la calidad de propietario actual, a la señora DINA FERNANDA LÓPEZ MEJÍA, con expresa facultad de adelantar la solicitud de aprovechamiento forestal, ante esta Secretaría.
- 4. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). No se encontró el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia. El plano debe superponerse con el proyecto a eiecutar.
- 5. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.
- 6. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico

Página 2 de 10





debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE123406 de fecha 23 de mayo de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento de continuar con el trámite y concedió el plazo de <u>un (01) mes</u> contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, para que diera cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

Que, el anterior requerimiento fue recibido por el CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, el día treinta y uno (31) de mayo de 2022, según sello impuesto.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022ER155190 del 24 de junio de 2022, la señora DINA FERNANDA LÓPEZ MEJIA, adjunta respuesta y aportó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal debidamente corregido
- 2. Certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Calle 138 No. 73 52.
- 3. Se anexa constancia de la Alcaldía local de Suba, certificando a DINA FERNANDA LOPEZ MEJIA con cédula de ciudadanía No. 51.903.321 de Bogotá D.C., quien actúa como Administradora y Representante Legal.
- 4. Se aclara que la solicitud se realiza por individuos arbóreos que presentan interferencia con redes hídricas en predio privado, por lo cual, su requerimiento no tiene lugar, no se proyecta área de influencia del proyecto, no se proyectan endurecimientos de zonas verdes, ni el plano se superpone con un proyecto a ejecutar. Sin embargo, se atiende la numeración, identificación de especie de cada individuo y coordenadas en formato grados decimales.
- 5. Al no evidenciar avifauna en ninguno de los individuos arbóreos evaluados objeto de la presente solicitud, no tiene lugar el Plan de Manejo de Avifauna, establecido en la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción. Por último,
- 6. En el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, el solicitante no se compromete a realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado, por lo cual, procede compensación mediante equivalencia monetaria de los IVP's.

Que una vez realizada la revisión de la documentación allegada se evidenció que aportaron el mismo plano y que la solicitud no da a lugar debido a que no interfiere con obras, sin embargo, en el radicado No. 2021ER270672 del 10 de diciembre de 2021, indica la tala de dos (2) árboles por obra.

Que mediante Acta de visita de Silvicultura No. 6092 del 19 de agosto de 2022, el profesional forestal informa que se realizó visita técnica de inspección al lugar, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado,

Página 3 de 10





comprendido por seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en predio privado en la Calle 138 No. 73 - 52. Dichos ejemplares vegetales evaluados se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento, se considera viable su intervención silvicultural.

La visita se realizó con el acompañamiento de Dina Fernanda López representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, quien manifiesta al momento de la visita que no se va a realizar ningún tipo de obra de infraestructura, así mismo solicita se le autorice realizar el manejo integral de los seis individuos arbóreos que le permita mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como de emplazamiento y no llevar a cabo por el momento el solicitado plan de podas.

Que de acuerdo a lo anterior y vencido el término, sin que el CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, con N.I.T. 830.008.262-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces haya presentado la información requerida para continuar con la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 138 No. 73 - 52, barrio Gratamira, UPZ Niza, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., esta autoridad decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente No. SDA-03-2022-568, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos

Página 4 de 10





tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)".

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 "Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones", estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia".

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el

Página 5 de 10





peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2022-568 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento a los requerimientos dispuestos mediante oficio con radicado No. 2022EE123406 de fecha 23 de mayo de 2022, específicamente:

"(...)

- 1. Certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Calle 138 No. 73 52.
- 2. Si el propietario del predio es diferente al CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ 1, deberá aportar autorización o escrito de coadyuvancia, de quien ostenta la calidad de propietario actual, a la señora DINA FERNANDA LÓPEZ MEJÍA, con expresa facultad de adelantar la solicitud de aprovechamiento forestal, ante esta Secretaría.
- 3. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales

Página 6 de 10





(Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). No se encontró el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia. El plano debe superponerse con el proyecto a ejecutar.

(...)".

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, en la visita realizada por un profesional adscrito a esta Subdirección en el sentido de indicar que no se va a realizar ningún tipo de obra de infraestructura, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural por obra de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 138 No. 73 - 52, barrio Gratamira, UPZ Niza, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual establece: "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito".

Que, en consecuencia, de todo lo anterior, se remitirá al grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a fin de verificar que no se havan ejecutado los tratamientos silviculturales solicitados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2021ER270672 del 10 de diciembre de 2021, suscrito por la señora DINA FERNANDA LÓPEZ MEJIA, actuando en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, con N.I.T. 830.008.262-2, para evaluación silvicultural de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 138 No. 73 - 52, barrio Gratamira, UPZ Niza, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I".

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2022-568, a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, con N.I.T. 830.008.262-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 7 de 10





PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2022-568, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado en la Calle 138 No. 73 - 52, barrio Gratamira, UPZ Niza, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, con N.I.T. 830.008.262-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo casasdeALCALÁ1@yahoo.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, con N.I.T. 830.008.262-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 138 No. 73 – 52 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora DINA FERNANDA LÓPEZ MEJÍA representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, con N.I.T. 830.008.262-2, por medios electrónicos, al correo dina mejia@yahoo.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la señora DINA FERNANDA LÓPEZ MEJÍA, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALÁ I, con N.I.T. 830.008.262-2, está interesada en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice

Página 8 de 10





la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 16 No. 72 - 51, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2022-568

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	CPS:	CONTRATO 20221040 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/08/2022
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	31/08/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	31/08/2022

Página 9 de 10





ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 FECHA EJECUCION: 31/08/2022

Aprobó: Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 05/09/2022

Página **10** de **10**

